

Art. 128. — La entrada y salida de elementos de los depósitos estará documentada y debidamente deslindada las responsabilidades de tenencia.

Art. 129. — Los elementos deben ser registrados en fichas individuales, por rubros conforme al modelo de provisión reglamentaria.

Art. 130. — La entrega de elementos se realizará mediante el sistema de "recibos" y/o obliga al receptor del cuidado y conservación.

Art. 131. — La Jefatura del Campo determinará el grado de responsabilidad que compete a quien extravió, inutilizó o deterioró el equipo o elemento.

Estadística

Art. 132. — Las planillas estadísticas se elevarán a la Dirección General de Deportes y Recreación —Oficina de Estadística— antes del día cinco (5) de cada mes, periodo vencido, de conformidad a:

1. Concurrencia diaria de jugadores.
2. Competencias, pruebas, exhibiciones, actos, etc. y público asistente.

Inventario

Art. 133. — La Jefatura del Campo mantendrá actualizados los inventarios confeccionados de conformidad a las planillas de provisión reglamentaria. Los inventarios se elevarán actualizados a la Dirección General de Deportes y Recreación por triplicado, durante la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Art. 134. — Toda modificación de patrimonio será comunicada mensualmente a la Sección Patrimonio de la Dirección General de Deportes y Recreación.

Art. 135. — El controlador del inventario será periódico en las diferentes partidas y será responsable la Jefatura del Campo Municipal de Golf.

Art. 136. — La Dirección General de Deportes y Recreación fiscalizará total o parcialmente el inventario del Campo Municipal de Golf en el periodo que lo estime conveniente.

Solicitud de necesidades

Art. 137. — Las necesidades de mantenimiento, mejoras y construcciones, se elevarán a la Dirección General de Deportes y Recreación en la primera quincena del mes de agosto del año anterior al del ejercicio en aplicación:

1. Solicitud de reparaciones.
2. Solicitud de mejoras y construcciones.

Art. 138. — Las necesidades de carácter urgente que surjan por factores imponderables y sean causales de disminución en la prestación de los servicios, no se encuentran comprendidas en la disposición del artículo anterior.

TITULO XIX Equipos y elementos

De la duración

Art. 139. — El grado de deterioro o inutilización parcial o total de los equipos y elementos, lo determinará la Jefatura del Campo Municipal de Golf y la Dirección General de Deportes y Recreación en el caso de baja de equipos y elementos de uso deportivo.

Art. 140. — Los equipos y elementos de uso deportivo serán sometidos a las inspecciones técnicas en los periodos que determine la Dirección General de Deportes y Recreación con el personal que a tales efectos determine.

Del proceder en altas y bajas

Art. 141. — Los equipos y elementos recibidos serán dados de alta en el inventario patrimonial del Campo Municipal de Golf, dejando constancia de las novedades que surgen. Las novedades serán certificadas por el dador y el receptor.

Art. 142. — Los materiales sobrantes, los de no utilización en las actividades del Campo Municipal de Golf y los que por el grado de deterioro no fueran factibles de reparar, serán dados de baja del inventario patrimonial, previa inspección de la Dirección General de Deportes y Recreación y cargados al Depósito de Rezagos.

Art. 143. — El material que se transfiera entre dependencias de la Dirección General de Deportes y Recreación, debe considerarse como baja y alta por el proveedor y el receptor.

TITULO XX

Vestuario

Art. 144. — El personal que desempeña tareas en el Campo Municipal de Golf cumplirá las disposiciones que en cuanto a vestuario determina el Departamento Ejecutivo Municipal y dentro de las disponibilidades de provisión.

Art. 145. — El personal transitorio por temporada utilizará la vestimenta reglamentaria para cada tarea que le corresponda al empleado efectivo. Cuando el vestuario o parte de él fuere provisto por la Jefatura del Campo, le será entregado con cargo bajo recibo y será devuelto una vez finalizadas las funciones.

TITULO XXI

Banderas e insignias

Art. 146. — El Campo Municipal de Golf deberá poseer una bandera deportiva que lo identifique, de forma rectangular y en las siguientes medidas:

1. Ciento cincuenta (150) centímetros en la horizontal.

2. Noventa (90) centímetros en la vertical.

Los colores e inscripciones los establece la Dirección General de Deportes y Recreación a propuesta de la Jefatura del Campo.

Art. 147. — El personal dependiente del Campo Municipal de Golf, a excepción de las Jefaturas, utilizará una insignia que lo identifique por su apellido y función, a la altura del bolsillo superior izquierdo del saco o camisa.

Art. 148. — La Jefatura del Campo Municipal de Golf propondrá a la Dirección General de Deportes y Recreación los diforantes galardones a utilizar, de acuerdo a las costumbres de estos tipos de centro de deportes especializados.

DECRETO Nº 15.777/961 AD 432.6
B.M. 11.580 Publ. 27/9/961

Artículo 1º — Dispónese el cierre de las instalaciones del Campo Municipal de Golf, para el uso público, durante los días lunes, en cuya oportunidad se procederá a otorgar el franco compensatorio al personal, como así mismo, a efectuar los acondicionamientos de emergencia que se estimen necesarios.

433. BOXEO

ORDENANZA Nº 33.338 (1) AD 433.1
B.M. 15.445 Publ. 22/9/97

Artículo 1º — Créase con carácter de organismo técnico, normativo y ejecutivo, la Comisión Municipal de Box de la Ciudad de Buenos Aires, en cuya dependencia directa de la Dirección General de Deportes y Recreación, ejercerá el control de todo espectáculo de box profesional autorizado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Comisión Municipal de Box será honoraria y presidida por el Director General de Deportes y Recreación e integrada por el Jefe Médico de la mencionada Dirección y cinco (5) miembros designados por el Departamento Ejecutivo, de los cuales dos (2) serán propuestos por la Federación Argentina de Box y podrán ser reemplazados cuando se considere conveniente. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 40.575, B.M. 17.572).

Art. 3º — Será Secretario Administrativo de la Comisión a efectos de coordinar su labor con los organismos miembros correspondientes, un agente municipal dispuesto por la Dirección General de Deportes y Recreación. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 40.575, B.M. 17.572).

(1) Ver también Decreto Ley Nº 282/963, B. O. 19/1/963, y su implementación, Decreto Nacional Nº 2.869/963, B. O. 17/4/963.

Art. 4º — Los integrantes de la Comisión Municipal de Box no deberán poseer intereses patrimoniales con las personas y entidades vinculadas a los espectáculos de box profesional.

Art. 5º — La Comisión Municipal de Box está facultada para reglamentar la práctica y control del box profesional, conforme a las normas aprobadas por la Federación Argentina de Box y para disponer por Resolución todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, "ad referendum" de la Secretaría de Gobierno. En caso de aplicación de sanciones a personas y/o entidades que actúen en relación a la práctica y/o espectáculos de box profesional, la Comisión citada actuará conforme a las normas de procedimientos vigentes para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 35.075, B.M. 16.671).

DECRETO Nº 4.181/958 AD 433.2
B.M. 10.832 Publ. 17/4/958

Artículo 1º — Toda persona que se proponga realizar actividades de "manager" o representante de pugilistas profesionales, deberá obtener la licencia respectiva de la Dirección Municipal del Deporte, obteniendo reunir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Presentar documentos de identidad y certificado de buena conducta expedido por la Policía Federal;

b) Ofrecer referencias comerciales o bancarias a satisfacción de la Dirección Municipal del Deporte;

c) Constituir en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires un depósito en garantía por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 m.n.) a la orden de la Municipalidad, debiendo acompañar el certificado respectivo; dicho depósito podrá efectuarse en efectivo o en bonos del Tesoro emitidos por el Estado, títulos de la deuda pública, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central, o cualquier otro valor similar de la Nación o Municipalidad (1);

d) Oficializar dentro de los treinta días del otorgamiento de la licencia no menos de un (1) contrato suscrito con un (1) pugilista profesional;

e) Presentar semestralmente por cada contrato oficializado ante la Dirección Municipal del Deporte, un balance donde conste los importes recibidos por los contratantes en el transcurso de ese lapso;

f) Declarar bajo juramento que no posee intereses patrimoniales en corporaciones promotoras.

Art. 2º — La garantía exigida en el inciso c) afianzará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que corresponden al "manager" en cualesquiera de los distintos contratos oficializados en la Dirección Municipal del Deporte y respecto de la presente reglamentación, sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar.

(2) Ver Ordenanza Nº 23.536, B.M. 13.285.

Art. 3º — El depósito en garantía mencionado en el artículo anterior podrá ser retirado por el "manager" una vez transcurrido el término de noventa (90) días del vencimiento del contrato que registre mayor periodo de vigencia, oficializado ante la Dirección Municipal del Deporte, previa renuncia y entrega de la licencia otorgada.

Art. 4º — La Dirección Municipal del Deporte llevará un control de los contratos oficializados ante la misma, a fin de observar su estricto cumplimiento, comprobado el

incumplimiento de éstos, citará a las partes a los efectos de establecer los motivos y, previa conformidad de la parte que haya sido perjudicada, dará por rescindidos los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Contrato deportivo entre "manager" y "boxeador".

Art. 5º — La licencia de "manager" otorgada con anterioridad a la vigencia del presente decreto, tendrá una validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del mismo.

44. ACCION SOCIAL